



Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300147619, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día 25 de septiembre del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300147619, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito la siguiente información: (Se adjunta archivo)

Otros datos para facilitar su localización:

"0001300147619.doc"

Pacientes totales atendidos de 2010 – 2018 en SEMAR, por las siguientes variables de información:

- Por CIE-9 MC:
 - 84: Otros procedimientos sobre aparato musculoesquelético, 84.0 Amputación de miembro superior, 84.00, 84.01, 84.02, 84.03, 84.04, 84.05, 84.06, 84.07, 84.08, 84.09, 84.1 Amputación de miembro inferior, 84.10, 84.11, 84.12, 84.13, 84.14, 84.15, 84.16, 84.17, 84.18 y 84.19, 84.2 Reimplante de extremidad, 84.21, 84.22, 84.23, 84.24, 84.25, 84.26, 84.27, 84.28, 84.29, 84.3 Revisión de muñón de amputación, 84.9 Otras operaciones sobre el aparato musculoesquelético, 84.91, 84.92, 84.93, 84.99.
 - 86.22: Desbridamiento excisional de herida, infección o quemadura, 86.23, 86.24, 86.25, 86.26, 86.27, 86.28.
 - 86.3: Otra extirpación local o destrucción de lesión o tejido de piel y tejido subcutáneo

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

- 86.4: Extirpación radical de lesión cutánea
 - Por grupos de edad
 - Por tipo de paciente: 1ra vez y subsecuente
 - Por género (hombres y mujeres)
 - Por entidad federativa
 - Por tipo de unidad (1er, 2do o 3er nivel de atención), nombre y dirección.
 - Por tipo de servicio donde se brinda la atención: consulta externa, urgencias, medicina familiar, especialidades, etc.
- **Consultas totales** generadas de 2010 – 2018 en SEMAR, por las siguientes variables de información:
 - Por CIE-9 MC:
 - 84: Otros procedimientos sobre aparato musculoesquelético, 84.0 Amputación de miembro superior, 84.00, 84.01, 84.02, 84.03, 84.04, 84.05, 84.06, 84.07, 84.08, 84.09, 84.1 Amputación de miembro inferior, 84.10, 84.11, 84.12, 84.13, 84.14, 84.15, 84.16, 84.17, 84.18 y 84.19, 84.2 Reimplante de extremidad, 84.21, 84.22, 84.23, 84.24, 84.25, 84.26, 84.27, 84.28, 84.29, 84.3 Revisión de muñón de amputación, 84.9 Otras operaciones sobre el aparato musculoesquelético, 84.91, 84.92, 84.93, 84.99.
 - 86.22: Desbridamiento excisional de herida, infección o quemadura, 86.23, 86.24, 86.25, 86.26, 86.27, 86.28.
 - 86.3: Otra extirpación local o destrucción de lesión o tejido de piel y tejido subcutáneo
 - 86.4: Extirpación radical de lesión cutánea
 - Por grupos de edad
 - Por tipo de paciente: 1ra vez y subsecuente
 - Por género (hombres y mujeres)
 - Por entidad federativa
 - Por tipo de unidad (1er, 2do o 3er nivel de atención), nombre y dirección.
 - Por tipo de servicio donde se brinda la atención: consulta externa, urgencias, medicina familiar, especialidades, etc.

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

- **Hospitalizaciones generadas** de 2010 – 2018 en SEMAR, por las siguientes variables de información:
 - Por CIE-9 MC:
 - 84: Otros procedimientos sobre aparato musculoesquelético, 84.0 Amputación de miembro superior, 84.00, 84.01, 84.02, 84.03, 84.04, 84.05, 84.06, 84.07, 84.08, 84.09, 84.1 Amputación de miembro inferior, 84.10, 84.11, 84.12, 84.13, 84.14, 84.15, 84.16, 84.17, 84.18 y 84.19, 84.2 Reimplante de extremidad, 84.21, 84.22, 84.23, 84.24, 84.25, 84.26, 84.27, 84.28, 84.29, 84.3 Revisión de muñón de amputación, 84.9 Otras operaciones sobre el aparato musculoesquelético, 84.91, 84.92, 84.93, 84.99.
 - 86.22: Desbridamiento excisional de herida, infección o quemadura, 86.23, 86.24, 86.25, 86.26, 86.27, 86.28.
 - 86.3: Otra extirpación local o destrucción de lesión o tejido de piel y tejido subcutáneo
 - Por grupos de edad
 - Por género (hombres y mujeres)
 - Por entidad federativa
 - Por tipo de unidad (1er, 2do o 3er nivel de atención), nombre y dirección.
 - Por tipo de servicio donde se brinda la atención: consulta externa, urgencias, medicina familiar, especialidades, etc.
- **Defunciones generadas** de 2010 – 2018 en SEMAR, por las siguientes variables de información:
 - Por CIE-9 MC:
 - 84: Otros procedimientos sobre aparato musculoesquelético, 84.0 Amputación de miembro superior, 84.00, 84.01, 84.02, 84.03, 84.04, 84.05, 84.06, 84.07, 84.08, 84.09, 84.1 Amputación de miembro inferior, 84.10, 84.11, 84.12, 84.13, 84.14, 84.15, 84.16, 84.17, 84.18 y 84.19, 84.2 Reimplante de extremidad, 84.21, 84.22, 84.23, 84.24, 84.25, 84.26, 84.27, 84.28, 84.29, 84.3 Revisión de muñón de amputación, 84.9 Otras operaciones sobre el aparato musculoesquelético, 84.91, 84.92, 84.93, 84.99.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

- 86.22: *Desbridamiento excisional de herida, infección o quemadura, 86.23, 86.24, 86.25, 86.26, 86.27, 86.28.*
- 86.3: *Otra extirpación local o destrucción de lesión o tejido de piel y tejido subcutáneo*
 - *Por grupos de edad*
 - *Por género (hombres y mujeres)*
 - *Por entidad federativa*
 - *Por tipo de unidad (1er, 2do o 3er nivel de atención), nombre y dirección.*
 - *Por tipo de servicio donde se brinda la atención: consulta externa, urgencias, medicina familiar, especialidades, etc.*
- **Pacientes totales en clínica de heridas** de 2010 – 2018 en SEMAR, por las siguientes variables de información:
 - *Por tipo de herida: ulcera de pie diabético, ulcera vascular, ulcera arterial, ulcera por presión, otras.*
 - *Por nombre, entidad federativa y dirección de la clínica de herida.*
 - *Nombre de la enfermera(s) y/o médico responsable(s) de la clínica de herida.*
- **Médicos que laboran** actualmente en SEMAR, por las siguientes variables de información:
 - *Por especialidad: Médico general y/o familiar, médico internista, médico geriatría y médico diabetólogo.*
 - *Por nombre completo del médico*
 - *Por cédula profesional del médico*
 - *Por turno en el que labora el médico (matutino, vespertino, nocturno, especial, etc.)*
 - *Por nombre y dirección de la unidad médica donde labora*
 - *Por tipo de unidad en la que labora: 1er, 2do y 3er Nivel de atención*

¡Saludos!" [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 3325/19 de fecha 26 de septiembre de 2019 a la Dirección General Adjunta del Centro Médico Naval y a la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval, con el fin de que localizaran la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 de Ley Orgánica de la Armada de México, 23 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300147619.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

"Médicos que laboran" actualmente en SEMAR, por las siguientes variables de información:

- Por nombre completo del médico
- Por cédula profesional del médico." [Sic]

Es información de carácter **confidencial**, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable, aunado a que la información que sí se entrega al particular en la respuesta a la solicitud de información, tales como el nombre y dirección de la unidad médica donde labora, permitiría la asociación a su titular por contenido, permitiendo la identificación de cada uno de los médicos que laboran en esta Dependencia, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular solicita en la modalidad de: **“ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT.”**

CUARTO: Por otra parte y en lo que se refiere a la clasificación confidencial realizada por la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval, de los siguientes datos personales:

“ Médicos que laboran actualmente en SEMAR, por las siguientes variables de información:

Por nombre completo del médico

Por cédula profesional del médico.” [Sic]

Es conveniente señalar, que los datos personales señalados son información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado “A” fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual prevé lo siguiente:

ARTÍCULOS 6 APARTADO “A” FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

Artículo 6, apartado A. Fracción II. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

regirán por los siguientes principios y bases:

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Artículo 116.- "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Artículo 113. Se considera *información confidencial*:

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Por otra parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Se considera *información confidencial*:

- I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que esta Dependencia pueda difundirlos datos personales contenidos en su base de datos a un tercero distinto de su titular, se debe contar con el consentimiento de éste.

En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales solicitados más los datos personales que sí se entregan al particular, permitiría la asociación a cada uno de los titulares por su contenido, permitiendo la identificación de los mismos, tales como el domicilio y la ciudad donde viven o se encuentran adscritos, además

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

que el nombre permite la búsqueda en la página web de la Secretaría de Educación Pública entre otras de la cédula profesional, la cual despliega la universidad en que cada profesionista cursó sus estudios de licenciatura; cabe mencionar que en la Secretaría de Marina laboran médicos egresados de la Escuela Médico Naval y también egresados de las Universidades Autónomas del país, que en su mismo nombre señalan la Entidad Federativa a la que pertenecen y en la cual ellos tenían su domicilio particular antes de ingresar a las fuerzas armadas, que en muchos casos es la más cercana al domicilio de sus padres. Si bien es cierto, los datos solicitados son de servidores públicos, también es cierto que citada asociación de datos permitiría la identificación de los médicos militares, lo cual vulneraría su derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y datos personales de una persona identificada o identificable, establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna.

Así es, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas, el derecho a la privacidad y de protección de datos personales, comprende aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6º en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades, será confidencial.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que la sección testada y clasificada por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que da cuenta de datos personales solicitados por el requirente dentro de la solicitud que nos ocupa, datos personales concernientes únicamente a cada uno de los médicos navales de esta Dependencia y de quienes no se cuenta con su consentimiento expreso para otorgarlo.

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente a:

“ Médicos que laboran actualmente en SEMAR, por las siguientes variables de información:

Por nombre completo del médico

Por cédula profesional del médico.” [Sic]

Por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de quien no se cuenta con el consentimiento expreso para la entrega de su información personal, esto de conformidad con el artículo 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**:

“ Médicos que laboran actualmente en SEMAR, por las siguientes variables de información:

Por nombre completo del médico

Por cédula profesional del médico.” [Sic]

De conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que otorgue la respuesta al

Continúa hoja once...



ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

requiriente de la solicitud acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.

ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.